

**Al contestar refiérase  
al oficio N.º 22741**

15 de diciembre, 2021  
**DFOE-BIS-0620**

Señora  
Alba Quesada Rodríguez  
Directora Nacional  
**INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN**  
[alba.quesada@icoder.go.cr](mailto:alba.quesada@icoder.go.cr)

Estimada señora:

**Asunto:** Aprobación parcial del presupuesto inicial para el año 2022 del Instituto Costarricense del Deporte y de la Recreación (ICODER)

Con el propósito de que lo haga de conocimiento del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, y se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se le comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa entidad por la suma de ₡21.158,0 millones.

## **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN**

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) N.º 7428 y otras leyes conexas.

El presupuesto inicial fue enviado a la Contraloría General mediante oficio N.º ICODER-DN-2219-09-2021 de 28 de setiembre de 2021, por medio del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), de conformidad con lo preceptuado en la norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP).

La aprobación interna efectuada por el Consejo Nacional del Deporte como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión ordinaria

DFOE-BIS-0620

2

15 de diciembre, 2021

N.º 1200-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

## 1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron.

Por otra parte, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Los ajustes que se realizaron durante el año 2021 y que de acuerdo con la normativa vigente no requerían de la aprobación de la Contraloría General (por ejemplo, ajustes de carácter salarial), son de entera responsabilidad de la Administración, así como el cumplimiento de los requerimientos legales y técnicos pertinentes.

Asimismo, de conformidad con el principio de anualidad dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (LAFRPP) y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP, el presupuesto aprobado regirá durante cada ejercicio económico, que irá del 1 de enero al 31 de diciembre.

Por otra parte, es importante indicar que la Contraloría General de la República, manifestó en el oficio N.º 21101 (DFOE-FIP-0384-2021)<sup>1</sup> dirigido a la Asamblea Legislativa y comunicado a todo el sector descentralizado, que en el ejercicio de sus competencias, en respeto del marco legal y porque así lo requiere la sostenibilidad de las finanzas públicas, considerará en la aprobación presupuestaria y en la verificación del cumplimiento de la regla fiscal, el límite de 1,96% tanto para el gasto total (suma del gasto corriente y el gasto de capital), como para el gasto corriente considerado en sí mismo, con respecto al presupuesto inicial aprobado en el ejercicio

<sup>1</sup> De fecha 24 de noviembre de 2021.

DFOE-BIS-0620

3

15 de diciembre, 2021

económico 2021, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 13, 14 y 19 del Título IV de la Ley N.º 9635.

Finalmente, se aclara que lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

### **1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

Las asignaciones presupuestarias aprobadas constituyen el límite máximo para el uso y disposición de los recursos durante la fase de ejecución. Aun cuando la asignación presupuestaria autoriza a la institución a realizar los gastos, esa asignación no puede considerarse por su existencia como una obligación para la actuación administrativa, sino que debe ejecutarse dentro de las posibilidades técnicas, jurídicas y financieras de la institución.

Así también deberá considerar las observaciones indicadas por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria en el Informe N.º DE-0373-2020, sobre el cumplimiento de directrices y lineamientos generales y específicos de política presupuestaria de la Autoridad Presupuestaria.

En tal sentido, la institución debe establecer los mecanismos de control necesarios para que la ejecución presupuestaria se ajuste a las asignaciones aprobadas por la Contraloría General, se cumpla con el bloque de legalidad y se desarrolle de conformidad con los objetivos, metas y prioridades contenidas en el plan operativo institucional.

De acuerdo con la norma 4.2.3 de las NTPP, las modificaciones presupuestarias no deben ser sometidas a la aprobación externa de la Contraloría General de la República, ya que el acto de aprobación interna les otorga la eficacia jurídica que requieren para su ejecución en el periodo respectivo. Sin embargo, en aplicación del principio de limitación para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital, la institución no podrá efectuar durante la fase de ejecución, modificaciones presupuestarias que impliquen un aumento en el gasto corriente en detrimento de un gasto de capital que haya tenido como fuente de financiamiento tales ingresos. Adicionalmente, es responsabilidad del máximo Jarca velar porque dichas modificaciones se ajusten al límite de crecimiento del gasto corriente y gasto total según

DFOE-BIS-0620

4

15 de diciembre, 2021

lo establecido en el artículo 11 del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635.

Es deber de la Administración adoptar las acciones y realizar los ajustes necesarios que correspondan, durante la fase de ejecución presupuestaria del período 2022, para cumplir con el porcentaje establecido como límite de gasto corriente y gasto total previsto por el ordenamiento jurídico. Asimismo, es responsabilidad del máximo jerarca, asegurar el cumplimiento de la regla fiscal en los presupuestos extraordinarios.

En lo correspondiente a la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes durante el ejercicio económico 2022, se deberán considerar los principios presupuestarios de sostenibilidad y gestión financiera, previendo que en el contexto actual un aumento de los gastos corrientes puede generar obligaciones permanentes, así como una limitación en el crecimiento de los gastos de capital disponibles para el desarrollo de proyectos de inversión y los compromisos contractuales adquiridos con terceros. Lo anterior debe preverse para asegurar la estabilidad financiera institucional necesaria para el cumplimiento de la planificación de los resultados de mediano y largo plazo, así como la continuidad de los servicios públicos.

La Contraloría General, en el ejercicio de las funciones asignadas en el artículo 21 de la Ley N.º 9635, verificará que al finalizar el ejercicio económico 2022, la institución haya cumplido con la regla fiscal, tomando como base el presupuesto ejecutado del año 2021.

## 2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor resuelve **aprobar parcialmente**, el citado documento presupuestario de conformidad con lo que se indica a continuación:

### 2.1 APROBACIONES

#### 2.1.1 Ingresos

- a) Los ingresos estimados correspondientes a ₡100,0 millones por concepto de venta de bienes y servicios.

DFOE-BIS-0620

5

15 de diciembre, 2021

- b) El aporte del Gobierno Central, según los registros presupuestarios 60103 001 1310 3310 212, 60103 001 1310 3250 236, 60103 001 1310 3250 238 provenientes del Ministerio de Salud, por la suma de ₡8.144,6 millones; así como los registros presupuestarios 60103 001 1310 3310 217, 60103 001 1310 3310 218, por la suma de ₡4.873,1 millones, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2022, N.º 10.103<sup>2</sup>.
- c) La transferencia corriente proveniente de instituciones descentralizadas no empresariales, específicamente del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, por la suma de ₡868,2 millones, con fundamento en el artículo 87, inciso a) de la Ley N.º 7800.
- d) La transferencia corriente de empresas públicas no financieras, proveniente de la Junta de Protección Social, por la suma de ₡270,0 millones.
- e) Los ingresos incorporados en la clase “Financiamiento”, correspondientes al superávit, por la suma de ₡6.901,9 millones, con fundamento en la proyección suscrita por el encargado de asuntos financieros de esa entidad, mediante certificación N.º CERT-ICODER-DAF-FI-062-09-2011. De previo a su ejecución, esa Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2021. Además, en lo que respecta al superávit específico, asegurarse que su asignación presupuestaria esté acorde con la finalidad específica de esos recursos y su ejecución conforme con el bloque de legalidad aplicable.

### 2.1.2 Gastos

- a) El contenido presupuestario para financiar los gastos se aprueba a nivel de programa y partida que se hayan incluido en el documento presupuestario sometido a aprobación, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.

<sup>2</sup> Publicada en el Alcance N.º249 al Diario Oficial La Gaceta N.º 235 del 7 de diciembre del 2021.

DFOE-BIS-0620

6

15 de diciembre, 2021

- b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones hasta el límite máximo dispuesto en el Título III de la Ley N.º 9635 y sus normas transitorias, por lo que la ejecución de esos recursos se deberá dar en estricto apego a dicha norma. A su vez, corresponde exclusivamente a la Administración realizar los ajustes que considere pertinentes en la fase de ejecución presupuestaria para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la mencionada Ley, sin detrimento de las acciones de fiscalización posterior que pueda efectuar el Órgano Contralor y sin perjuicio de las responsabilidades que su eventual incumplimiento pueda originar.

## 2.2 IMPROBACIONES

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor realiza la siguiente improbación:

### 2.2.1 Gastos

- a) La suma de ₡30,0 millones en la subpartida presupuestaria de “Tiempo extraordinario”, contenida en el detalle presentado en el cuadro “Resumen Presupuesto Salarios 2022”. Lo anterior, teniendo en consideración, que no se aportó a este Órgano Contralor los elementos suficientes, para justificar en forma adecuada un incremento de esta naturaleza, máxime si se valora el comportamiento de dicha partida en cuanto a su ejecución para el periodo 2018-2021. La suma resultante de la improbación del gasto deberá trasladarse a la partida de “Cuentas especiales”, grupo “Sumas sin asignación presupuestaria”.

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las subpartidas correspondientes a la improbación contenida en el punto 2.2.1 de este oficio, se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema para los ajustes pertinentes. Para cumplir con lo indicado se concede un plazo de tres días hábiles, contado a partir de la notificación del presente oficio.

## 3. CONCLUSIÓN

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan

DFOE-BIS-0620

7

15 de diciembre, 2021

la elaboración y contenido del plan-presupuesto del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación. En tal sentido, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial para el año 2022, por la suma de ₡21.158,0 millones.

Atentamente



Lic. Manuel Corrales Umaña, MBA.  
**GERENTE DE ÁREA**

Máster Rodrigo Paniagua Páez  
**FISCALIZADOR**

GER/jsm

Ce: Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria [stap@hacienda.go.cr](mailto:stap@hacienda.go.cr)

G: 2021003613-1

Ni: 28513,